

**Expediente No. CCAS-005-2021.**

**RESOLUCIÓN No. 018**

**Por la cual se autoriza una concesión de aguas**

**LA SUBDIRECTORA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que el día **04 de marzo de 2021**, El señor: **JAIME GERARDO PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.234.184 Expedida en el Contadero (N), presentó ante CORPONARIÑO solicitud de concesión de aguas de la fuente denominada "**CUTIPAZ MÁS CONOCIDA COMO SIN NOMBRE**", ubicada en la vereda San Francisco, jurisdicción del Municipio de Contadero, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación, dictó **auto de iniciación de trámite número 005 del 04 de marzo 2021**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se **realizó la visita ocular el día 19 de marzo de 2021**, tal como consta en el **Informe Técnico No 22 de fecha 19 de marzo de 2021 y Concepto Técnico No. 018 de Fecha 24 de marzo de 2021**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** concesión de aguas a nombre del señor **JAIME GERARDO PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.234.184 Expedida en el Contadero, un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CUARENTA LITROS POR SEGUNDO (0.40) L.P.S.**, provenientes de la fuente de uso público denominada **“QUEBRADA CUTIPAZ MÁS CONOCIDA COMO SIN NOMBRE”**, equivalente al 9.15% del caudal total de la fuente ubicada en la Vereda San Francisco sobre las coordenadas **X= 948207.075, Y = 591653.787 Altura de 2547 m.s.n.m.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El caudal a conceder será de **CERO PUNTO CUARENTA LITROS POR SEGUNDO (0.40) L.P.S.** provenientes de la fuente de uso público denominada **“CUTIPAZ MÁS CONOCIDA COMO SIN NOMBRE”**, equivalente al 9.15% del caudal total de la fuente estimada en 4.37 litros por segundo, el cual podrá ser destinado de la siguiente manera: **cero punto veinte (0.20) litros por segundo**, para **RIEGO** de una hectárea y **cero punto veinte (0.20) litros por segundo** para uso **INDUSTRIAL** en el lavado de vehículos, en el predio conocido con el nombre de San Francisco en la vereda del mismo nombre, Municipio del Contadero. Esta legalización del aprovechamiento de aguas se limita al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer concesiones este sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no será responsable, cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

Como el sistema de captación no está construido, se hace necesario la presentación de los diseños del sistema de captación por parte del usuario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. Para lo cual cuenta con 3 meses para su aprobación e implementación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de esta concesión será de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, Plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los interesados, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.** El beneficiario deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de 2007 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

**ARTÍCULO SEXTO. CORPONARIÑO** se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún Plan de Ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El beneficiario de la concesión de aguas deberá cumplir con las siguientes obligaciones

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá

ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la Auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Beneficiario deberá presentar el plan de uso eficiente y ahorro de agua, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, en un término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la Resolución que otorga la concesión.

**ARTÍCULO NOVENO** Así mismo el beneficiario deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- Mantener llaves cerradas.
- Mantener hidrantes en buen estado.
- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO no requiere de Autorización Sanitaria, tal como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible y la Resolución 373 del 3 de mayo de 2019 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será

liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 08 de Abril de 2021.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIA NATHALIA MORENO.**

Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Revisó: *Claudia Vela*  
Dra. Claudia Vela.  
Profesional Universitario.

Proyectó: *Yanira Chávez*  
Yanira Chávez.  
Contratista C.A.S.